

PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <u>TURISMO</u>	FONDO <u>TURISMO</u>
LINEA <u>12910</u>	Subproyecto <u>E. Especial</u>
RESERVA _____	CLASIFICACION _____
EJECUC _____	CHEQUE _____
FECHA <u>24/04/24</u>	FIRMA <u>EN</u>

Contrato Número: Caracterización del Visitante -118

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará “**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**” O “**EL INE**”, y **BECKY SARELY MURCIA PAZ**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No.1414-1991-00075, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará “**EL CONTRATADO**”, en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se registrá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – EL INE contrata los servicios de **BECKY SARELY MURCIA PAZ**, en el cargo de **ENCUESTADORA**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.
7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.

8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

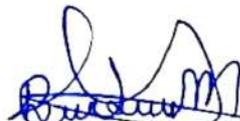
CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145. de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** – **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en la frontera Agua Caliente, Ocotepeque; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de 08:00am a 5:00pm. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración **diaria de Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Seis mil setecientos sesenta y seis lempiras con sesenta y nueve centavos (L.6,766.69)** por un periodo de siete (07) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 24 de junio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 30 de junio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** – según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas,

estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....



JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE



BECKY SARELY MURCIA PAZ
1414-1991-00075
EL CONTRATADO

PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <u>Tulismo</u>	FONDO <u>Tulismo</u>
LINEA <u>11410</u>	ACTIVIDAD <u>C. Especial</u>
RESERVA _____	OBLIGAC. _____
EJECUC _____	CHEQUE _____
FECHA <u>23/06/24</u>	FIRMA <u>EN</u>

Contrato Número: Caracterización del Visitante -115

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará “**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**” O “**EL INE**”, y **CELMIRA SANTOS BANEGAS**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No. 0301-1984-00486, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará “**EL CONTRATADO**”, en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se regirá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – **EL INE** contrata los servicios de **CELMIRA SANTOS BANEGAS**, en el cargo de **ENCUESTADORA**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

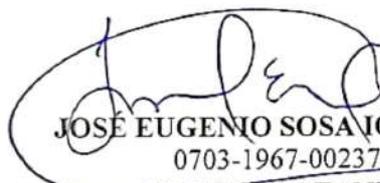
1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.
7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.

8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** – **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en el Aeropuerto Palmerola, Comayagua; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de acuerdo a itinerario de vuelo. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración **diaria de Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Siete mil setecientos treinta y tres lempiras con treinta y seis centavos (L.7,733.36)** por un periodo de ocho (08) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 23 de junio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 30 de junio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** – según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o

bajo la influencia de drogas, estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....



JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE


CELMIRA SANTOS BANEGAS
0301-1984-00486
EL CONTRATADO

PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <u>TURISMO</u>	FONDO <u>TURISMO</u>
LINEA <u>12410</u>	CONDICION <u>C. Especial</u>
RESERVA _____	DELEGAC _____
EJECUC _____	CHEQUE _____
FECHA <u>19/06/24</u>	FIRMA <u>EN</u>

Contrato Número: Caracterización del Visitante -109

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará "**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**" O "**EL INE**", y **DARLIN ALONSO BRIZUELA JIMENEZ**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No. 1415-1999-00066, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará "**EL CONTRATADO**", en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se registrá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – EL INE contrata los servicios de **DARLIN ALONSO BRIZUELA JIMENEZ**, en el cargo de **ENCUESTADOR**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.
7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.

8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** – **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en la frontera El Poy, Ocotepeque; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de 08:00am a 5:00pm. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración **diaria de Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **once mil seiscientos lempiras con cuatro centavos (L.11,600.04)** por un periodo de doce (12) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciara a partir del día 19 junio al 30 de junio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** – según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o

bajo la influencia de drogas, estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....



JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE



DARLIN ALONSO BRIZUELA JIMENEZ
1415-1999-00066
EL CONTRATADO

PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <u>Turismo</u>	FONDO <u>Turismo</u>
LINEA <u>12910</u>	CLASIFICACION <u>C. Especial</u>
RESERVA _____	ORDENACION _____
EJECUC _____	CHEQUE _____
FECHA <u>23/08/29</u>	FIRMA <u>EN</u>

Contrato Número: Caracterización del Visitante -117

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará "INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA" O "EL INE", y **EDA MELISSA LAGOS SUAREZ**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No.0702-1994-00150, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará "EL CONTRATADO", en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se registrá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – EL INE contrata los servicios de **EDA MELISSA LAGOS SUAREZ**, en el cargo de **ENCUESTADOR**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.
7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.

8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** – **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en la frontera Las Manos, El Paraíso; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de 08:00am a 5:00pm. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración diaria de **Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Siete mil setecientos treinta y tres lempiras con treinta y seis centavos (L.7,733.36)** por un periodo de ocho (08) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 23 de junio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 30 de junio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** – según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas,

estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....


JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE


EDA MELISSA LAGOS SUAREZ
0702-1994-00150
EL CONTRATADO



PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <u>Tulucano</u>	FONDO <u>Tulucano</u>
LINEA <u>12910</u>	ACTIVIDAD <u>C. Especial</u>
RESERVA _____	OLRAC _____
EJECUC _____	CHEQUE _____
FECHA <u>24/04/24</u>	FIRMA <u>EW</u>

Contrato Número: Caracterización del Visitante -121

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará “**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**” O “**EL INE**”, y **ELSY LORENA TABORA LEIVA**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No.0503-2003-00217, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará “**EL CONTRATADO**”, en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se regirá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – **EL INE** contrata los servicios de **ELSY LORENA TABORA LEIVA**, en el cargo de **ENCUESTADOR**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.

7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.
8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** - **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en la frontera Corinto, Omoa; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de 08:00am a 5:00pm. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración **diaria de Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Seis mil setecientos sesenta y seis lempiras con sesenta y nueve centavos (Lps.6,766.69)** por un periodo de siete (07) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 24 de junio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 30 de junio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** -

según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas, estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....



JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE



Elsy Tabora
ELSY LORENA TABORA LEIVA
0503-2003-00217
EL CONTRATADO

PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <u>TURISMO</u>	FONDO <u>TURISMO</u>
LINEA <u>12910</u>	ACORDADA <u>C. Especial</u>
RESERVA _____	ORDENAN _____
EJECUC _____	CHEQUE _____
FECHA <u>21/04/24</u>	FIRMA <u>EN</u>

Contrato Número: Caracterización del Visitante -113

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará “**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**” O “**EL INE**”, y **FRANCIS MARIEL ORTEZ VELASQUEZ**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No. 1706-1986-00135, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará “**EL CONTRATADO**”, en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se regirá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – **EL INE** contrata los servicios de **FRANCIS MARIEL ORTEZ VELASQUEZ**, en el cargo de **ENCUESTADOR**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.

7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.
8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** – **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en la frontera El Amatillo, Goascorán; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de 08:00am a 5:00pm. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración **diaria de Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Nueve mil seiscientos sesenta y seis lempiras con setenta centavos (L.9,666.70)** por un periodo de diez (10) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 21 de junio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 30 de junio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** –

según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas, estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....



JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE

Francis Mariel ortez Velasquez
FRANCIS MARIEL ORTEZ VELASQUEZ
1706-1986-00135
EL CONTRATADO



PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <u>TURISMO</u>	MODULO <u>TURISMO</u>
LINEA <u>12410</u>	CONDICION <u>C. Especial</u>
RESERVA _____	ORDENAN _____
EJECUC _____	CHEQUE _____
FECHA <u>19/06/24</u>	FIRMA <u>EN</u>

Contrato Número: Caracterización del Visitante -111

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará “**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**” O “**EL INE**”, y **GESSY SILDENIA AYALA ZEPEDA**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No.0606-2003-00921, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará “**EL CONTRATADO**”, en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se regirá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – **EL INE** contrata los servicios de **GESSY SILDENIA AYALA ZEPEDA**, en el cargo de **ENCUESTADOR**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.

7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.
8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** – **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en la frontera Guasaule, El Triunfo; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de 08:00am a 5:00pm. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración **diaria de Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Once mil seiscientos lempiras con cuatro centavos (11,600.04)** por un periodo de doce (12) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 19 de junio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 30 de junio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** – según el código del trabajo en su Artículo

98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas, estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....



JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE



GESSY SILDENIA AYALA ZEPEDA
0606-2003-00921
EL CONTRATADO

PRESUPUESTO INE	
PROYECTO	Tulsano FONDO Tulsano
LINEA	12410 ASIGNADO C. Especial
RESERVA	DELEGAC.
EJECUC	CHEQUE
FECHA	24/06/24 FIRMA EW

Contrato Número: Caracterización del Visitante -122

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará "**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**" O "**EL INE**", y **HUMBERTO FRANCISCO MEDINA MORALES**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No. 0301-2003-02641, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará "**EL CONTRATADO**", en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se registrá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – EL INE contrata los servicios de **HUMBERTO FRANCISCO MEDINA MORALES**, en el cargo de **ENCUESTADOR**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.

7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.
8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** – **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en el Aeropuerto Palmerola, Comayagua; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de acuerdo a itinerario de vuelo. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración **diaria de Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Cuatro mil ochocientos treinta y tres lempiras con treinta y cinco centavos (L.4,833.35)** por un periodo de cinco (05) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo tendrá una duración del día 24 de junio al 28 de junio del año 2024 . Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** –

según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas, estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....



JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE



HUMBERTO FRANCISCO MEDINA MORALES
0301-2003-02641
EL CONTRATADO

PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <u>TURISMO</u>	FONDO <u>TURISMO</u>
LINEA <u>12410</u>	CONCEPTO <u>C. Especial</u>
RESERVA _____	ORDENAC. _____
EJECUC. _____	CHEQUE _____
FECHA <u>24/06/2024</u>	FIRMA <u>EJ</u>

Contrato Número: Caracterización del Visitante -120

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará "INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA" O "EL INE", y **KEILA YOLIBETH PADILLA CONTRERAS**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No.0503-1998-00176, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará "EL CONTRATADO", en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se regirá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – **EL INE** contrata los servicios de **KEILA YOLIBETH PADILLA CONTRERAS**, en el cargo de **ENCUESTADOR**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.
7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.

8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** – **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en la frontera Corinto, Omoa; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de 08:00am a 5:00pm. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración diaria de **Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Seis mil setecientos sesenta y seis lempiras con sesenta y nueve centavos (Lps.6,766.69)** por un periodo de siete (07) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 24 de junio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 30 de junio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** – según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas,

estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....


JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE




KEILA YOLIBETH PADILLA CONTRERAS
0503-1998-00176
EL CONTRATADO



PRESUPUESTO INE	
PROYECTO	TURISMO FONDO TURISMO
LINEA	12910 C. Especial
RESERVA
EJECUC	CHEQUE
FECHA	12/04/24 FIRMA EN

Contrato Número: Caracterización del Visitante -102

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará “**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**” O “**EL INE**”, y **MARLEN ELIZABETH MONDRAGON LOPEZ**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No.0615-1981-02425, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará “**EL CONTRATADO**”, en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se regirá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – EL INE contrata los servicios de **MARLEN ELIZABETH MONDRAGON LOPEZ**, en el cargo de **ENCUESTADORA**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.

7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.
8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** – **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en la frontera La Fraternidad, San Marcos de Colon; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de 08:00am a 5:00pm. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración **diaria de Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Dieciocho mil trescientos sesenta y seis lempiras con sesenta y tres centavos (L.18,366.73)** por un periodo de diecinueve (19) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 12 de junio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 30 de junio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA:**

PROHIBICIONES. – según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas, estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al doce (12) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....



JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE



Marlen Elizabeth Mondragon Lopez
MARLEN ELIZABETH MONDRAGON LOPEZ
0615-1981-02425
EL CONTRATADO



PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <u>Turismo</u>	FONDO <u>Turismo</u>
LINEA <u>12910</u>	CONDICIÓN <u>E. Especial</u>
RESERVA _____	DELEGACIÓN _____
EJECUC _____	CHEQUE _____
FECHA <u>14/06/24</u>	FIRMA <u>EJ</u>

Contrato Número: Caracterización del Visitante -104

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará **"INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA" O "EL INE"**, y **NARGURY ILIANA FERNANDEZ MEZA**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No. 1701-1997-00774, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará **"EL CONTRATADO"**, en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se regirá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – EL INE contrata los servicios de **NARGURY ILIANA FERNANDEZ MEZA**, en el cargo de **ENCUESTADORA**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.
Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.

7. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
8. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** - **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en el Aeropuerto, Ramón Villeda Morales, La Lima; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de acuerdo a itinerario de vuelo. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración diaria de **Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Catorce mil quinientos lempiras con cinco centavos (L14,500.05)** por un periodo de quince (15) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 16 de junio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 30 de junio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** - según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o

bajo la influencia de drogas, estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....



JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE



NARGURY ILIANA FERNANDEZ MEZA
1701-1997-00774
EL CONTRATADO

PRESUPUESTO INE	
PROYECTO	TURISMO FONDO TURISMO
LINEA	12910 C. Especial
RESERVA	
EJECUC	CHEQUE
FECHA	16/04/24
FIRMA	EN

Contrato Número: Caracterización del Visitante -107

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará “**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**” O “**EL INE**”, y **NURIAN YOLIBETH ANTUNEZ CRUZ**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No. 1101-2000-00491, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará “**EL CONTRATADO**”, en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se registrará por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – **EL INE** contrata los servicios de **NURIAN YOLIBETH ANTUNEZ CRUZ**, en el cargo de **ENCUESTADORA**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.

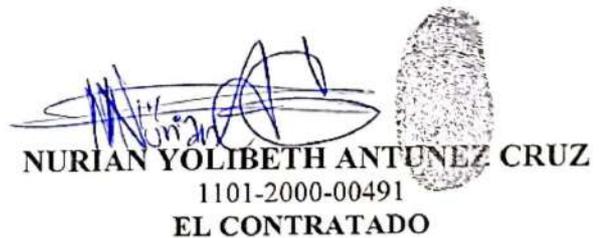
7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.
8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** – **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en el Aeropuerto Juan Manuel Gálvez, Roatán; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de acuerdo a itinerario de vuelo. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración **diaria de Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.600.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Dieciséis mil lempiras con cinco centavos (L.16,000.05)** por un periodo de quince (15) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 16 de junio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 30 de junio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** –

según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas, estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....


JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE


NURIAN YOLIBETH ANTUNEZ CRUZ
1101-2000-00491
EL CONTRATADO

PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <u>TURISMO</u>	FONDO <u>TURISMO</u>
LINEA <u>12410</u>	CONCEPTO <u>C. Especial</u>
RESERVA _____	ORDENAC. _____
EJECUC _____	CHEQUE _____
FECHA <u>21/04/24</u>	FIRMA <u>FN</u>

Contrato Número: Caracterización del Visitante -114

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará “**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**” O “**EL INE**”, y **ONIS NOHEMY HENRIQUEZ FLORES**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No. 1505-1983-00223, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará “**EL CONTRATADO**”, en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se regirá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – **EL INE** contrata los servicios de **ONIS NOHEMY HENRIQUEZ FLORES**, en el cargo de **ENCUESTADOR**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

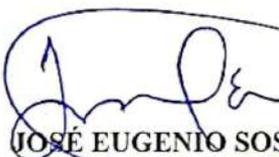
1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.

7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.
8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** – **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en la frontera El Amatillo, Goascorán; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de 08:00am a 5:00pm. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración **diaria de Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Nueve mil seiscientos sesenta y seis lempiras con setenta centavos (L.9,666.70)** por un periodo de diez (10) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 21 de junio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 30 de junio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** –

según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas, estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al veintiun (21) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....



JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE

Onis Nohemy Henríquez Flores
ONIS NOHEMY HENRIQUEZ FLORES
1505-1983-00223
EL CONTRATADO



PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <i>Tercerismo</i>	FONDO <i>Tercerismo</i>
LINEA <i>12910</i>	ACTIVIDAD <i>C. Especial</i>
RESERVA _____	DELEGAC. _____
EJECUC _____	CHEQUE _____
FECHA <i>19/04/29</i>	FIRMA <i>EN</i>

Contrato Número: Caracterización del Visitante -112
CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO
PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL
VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará "**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**" O "**EL INE**", y **OSMAN JOEL VARELA**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No.0606-2003-00105, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará "**EL CONTRATADO**", en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se registrá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – EL INE contrata los servicios de **OSMAN JOEL VARELA**, en el cargo de **ENCUESTADOR**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.
7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.

8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

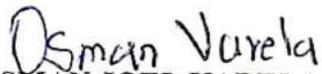
CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** – **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en la frontera Guasaule, El Triunfo; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de 08:00am a 5:00pm. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración **diaria de Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Once mil seiscientos lempiras con cuatro centavos (L.11,600.04)** por un periodo de doce (12) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 19 de junio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 30 de junio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** – según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas, estupefacientes, o en cualquier otra condición

anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....


JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE


OSMAN JOEL VARELA
0606-2003-00105
EL CONTRATADO



PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <u>TURISMO</u>	FONDO <u>TURISMO</u>
LINEA <u>12410</u>	<u>C Especial</u>
RESERVA	
EJECUC	CHEQUE
FECHA <u>23/04/24</u>	FIRMA <u>EN</u>

Contrato Número: Caracterización del Visitante -116

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará "INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA" O "EL INE", y **ROGER MIGUEL PASTOR SANCHEZ**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No.0704-1970-00484, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará "EL CONTRATADO", en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se regirá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – **EL INE** contrata los servicios de **ROGER MIGUEL PASTOR SANCHEZ**, en el cargo de **ENCUESTADOR**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.
7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.

8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** – **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en la frontera Las Manos, El Paraíso; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de 08:00am a 5:00pm. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración **diaria de Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Siete mil setecientos treinta y tres lempiras con treinta y seis centavos (L.7,733.36)** por un periodo de ocho (08) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 23 de junio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 30 de junio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** – según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas,

estupefacentes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....


JOSE EUGENIO SOSA IGLÉSAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE


ROGER MIGUEL PASTOR SANCHEZ
0704-1970-00484
EL CONTRATADO



PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <u>TURISMO</u>	FONDO <u>TURISMO</u>
LINEA <u>12910</u>	ACTIVIDAD <u>E. Especial</u>
RESERVA _____	ORDENAC. _____
EJECUC _____	CHEQUE _____
FECHA <u>19/06/24</u>	FIRMA <u>EN</u>

Contrato Número: Caracterización del Visitante -108

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará “**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**” O “**EL INE**”, y **SERGIO RENAN MATHA BARILLAS**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No.0402-1977-00236, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará “**EL CONTRATADO**”, en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se regirá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – EL INE contrata los servicios de **SERGIO RENAN MATHA BARILLAS**, en el cargo de **ENCUESTADOR**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.
7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, periodo laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.

8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su periodo de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** - **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en la frontera El Florido, Copán; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de 08:00am a 5:00pm. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración **diaria de Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Once mil seiscientos lempiras con cuatro centavos (L.11,600.04)** por un periodo de doce (12) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 19 de junio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 30 de junio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** - según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas, estupefacientes, o en cualquier otra condición

anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....



JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE



SERGIO RENAN MATHA BARILLAS
0402-1977-00236
EL CONTRATADO

PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <u>TURISMO</u>	FONDO <u>TURISMO</u>
LINEA <u>12910</u>	ACTIVIDAD <u>C. Especial</u>
RESERVA _____	DELEGAC _____
EJECUC _____	CHEQUE _____
FECHA <u>29/06/24</u>	FIRMA <u>EN</u>

Contrato Número: Caracterización del Visitante -119

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará "**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**" O "**EL INE**", y **SEYNI ABIGAIL CARDENAS CARBAJAL**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No.1414-1998-00002, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará "**EL CONTRATADO**", en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se registrá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – **EL INE** contrata los servicios de **SEYNI ABIGAIL CARDENAS CARBAJAL**, en el cargo de **ENCUESTADORA**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.
7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.

8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** – **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en la frontera Agua Caliente, Ocotepeque; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de 08:00am a 5:00pm. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el CONTRATADO se pacta una remuneración diaria de **Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Seis mil setecientos sesenta y seis lempiras con sesenta y nueve centavos (L.6,766.69)** por un periodo de siete (07) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 24 de junio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 30 de junio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** – según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas,

estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....


JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE



Seyni Cardenas
SEYNI ABIGAIL CARDENAS CARBAJAL
1414-1998-00002
EL CONTRATADO



PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <u>TURISMO</u>	FONDO <u>TURISMO</u>
LINEA <u>12910</u>	ACTIVIDAD <u>C Especial</u>
RESERVA _____	DELEGAC _____
EJECUC _____	CHEQUE _____
FECHA <u>16/04/24</u>	FIRMA <u>EN</u>

Contrato Número: Caracterización del Visitante -105

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará **“INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA” O “EL INE”**, y **SOFIA JOSELYN GONZALES REYES**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No. 0512-1996-01892, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará **“EL CONTRATADO”**, en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se registrá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – **EL INE** contrata los servicios de **SOFIA JOSELYN GONZALES REYES**, en el cargo de **ENCUESTADORA**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.
7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.

8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** – **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en el Aeropuerto, Ramón Villeda Morales, La Lima; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de acuerdo a itinerario de vuelo. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración **diaria de Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Ocho mil setecientos lempiras con tres centavos (L.8,700.03)** por un periodo de nueve (09) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 16 de junio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 24 de junio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** – según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas,

estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....



JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE



SOFIA JOSELYN GONZALES REYES
0512-1996-01892
EL CONTRATADO

PRESUPUESTO INE	
PROYECTO	TURISMO FONDO TURISMO
LINEA	12910 (C. Exp. O. C.)
RESERVA	OLIGAC
EJECUC	CHEQUE
FECHA	12/04/21 FIRMA EN

Contrato Número: Caracterización del Visitante -103

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará “**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**” O “**EL INE**”, y **STEPHANIE GISSELL MARTINEZ SIERRA**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No.0615-2000-00743, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará “**EL CONTRATADO**”, en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se registrá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – EL INE contrata los servicios de **STEPHANIE GISSELL MARTINEZ SIERRA**, en el cargo de **ENCUESTADORA**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.
7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.



- 8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
- 9. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** – **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en la frontera La Fraternidad, San Marcos de Colon; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de 08:00am a 5:00pm. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración **diaria de Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Dieciocho mil trescientos sesenta y seis lempiras con sesenta y tres centavos (L.18,366.73)** por un periodo de diecinueve (19) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 12 de junio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 30 de junio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** – según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o

bajo la influencia de drogas, estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga;
3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al doce (12) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....



JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE

Stephanie Gissell Martinez
STEPHANIE GISELL MARTINEZ SIERRA
0615-2000-00743
EL CONTRATADO



PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <u>TURISMO</u>	FONDO <u>TURISMO</u>
LINEA <u>12410</u>	ACTIVIDAD <u>C. Especial</u>
RESERVA _____	DELICAC _____
EJECUC _____	CHEQUE _____
FECHA <u>10/05/24</u>	FIRMA <u>EN</u>

Contrato Número: Caracterización del Visitante -106

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará “**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**” O “**EL INE**”, y **SUANY YAHAIRA MANZANARES GONZALES**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No. 0512-1997-01785, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará “**EL CONTRATADO**”, en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se regirá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – **EL INE** contrata los servicios de **SUANY YAHAIRA MANZANARES GONZALES**, en el cargo de **ENCUESTADORA**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercute en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.

Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.

7. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
8. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** – **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en el Aeropuerto, Ramón Villeda Morales, La Lima; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de acuerdo a itinerario de vuelo. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración **diaria de Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Ocho mil setecientos lempiras con tres centavos (L.8,700.03)** por un periodo de nueve (09) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 16 de junio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 24 de junio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** – Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA:**

PROHIBICIONES. – según el código del trabajo en su Artículo 98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas, estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....



JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE

Suany Manzanares
SUANY YAHAIRA MANZANARES GONZALES
0512-1997-01785
EL CONTRATADO



PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <u>TURISMO</u>	FONDO <u>TURISMO</u>
LINEA <u>12910</u>	CONCEPTO <u>C. Especial</u>
RESERVA _____	DELEGAC. _____
EJECUC _____	CHEQUE _____
FECHA <u>19/04/24</u>	FIRMA <u>EN</u>

Contrato Número: Caracterización del Visitante -110

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, hondureño y vecino de este Municipio, con documento de identificación No. 0703-1967-00237, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo No. 019-2022 emitido por la Señora Presidente Constitucional de la Republica en fecha 27 de enero 2022 y con facultades suficientes para este acto por disposición del artículo 19 numerales 4 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y quien en lo sucesivo se denominará “**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**” O “**EL INE**”, y **YESSENIA MARIA VILLANUEVA MALDONADO**, mayor de edad, hondureño, con documento de identificación No.1401-2003-00540, de este domicilio, quien comparece por sí y que en adelante se denominará “**EL CONTRATADO**”, en este acto y en esta fecha hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO Y EXCLUSIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CARACTERIZACION DEL VISITANTE INE/IHT**, el cual se registrá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES.** – EL INE contrata los servicios de **YESSENIA MARIA VILLANUEVA MALDONADO** , en el cargo de **ENCUESTADORA**, exclusivamente para la Encuesta de Caracterización del Visitante; ejecutando las funciones siguientes:

1. Desempeñar correctamente su trabajo bajo criterios de eficacia y eficiencia.
2. Mantener la confidencialidad de los datos obtenidos, es decir, no divulgar con otras personas la información recibida. Si usted no mantiene la confidencialidad de los datos está violando el secreto estadístico, expresamente consagrado por la ley.
3. Reportarse al inicio y finalización de la jornada diaria, enviando fotografía al grupo de WhatsApp nombrado Encuesta Caracterización del Visitante, así como escribiendo en el grupo o a los jefes encargados de la realización de la encuesta, cuando surja cualquier problema que se presente durante la aplicación de la encuesta, que repercuta en el buen desarrollo de su trabajo.
4. Realizar las entrevistas de emisor y receptor en el horario establecido.
5. Portar su carnet de identificación e indumentaria de forma correcta.
6. Llevar un registro de las entrevistas realizadas por día.

7. Presentar informe cuando el contrato haya finalizado, detallando las actividades desarrolladas durante la actividad, período laborado y evidencias tales como fotografías y reporte de registro de las encuestas realizadas diariamente.
8. Atender las disposiciones y/o consultas requeridas, por el personal técnico tanto del Instituto Nacional de Estadística (INE) como del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
9. Al finalizar su período de contratación devolver la indumentaria proporcionada por la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE CONTRATO. - De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento interno de Trabajo del INE y el artículo 145 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2024, el presente contrato es de **NATURALEZA ESPECIAL POR TIEMPO DETERMINADO**, por lo tanto, se entiende vigente únicamente para el levantamiento de la Encuesta de Caracterización del Visitante. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** – **LUGAR:** El contratado realizará labores objeto de este contrato de acuerdo a la característica de la encuesta, en donde se realizan cargas diarias en la frontera El Poy, Ocotepeque; quedando claro que tiene asignado un lugar específico de trabajo por la naturaleza de la contratación con un horario previamente indicado de 08:00am a 5:00pm. **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.** - En contraprestación por el servicio realizado por el trabajador, por parte del INE para con el **CONTRATADO** se pacta una remuneración **diaria de Lps.466.67 con un estipendio diario de Lps.500.00** a partir de la fecha que se presente a laborar por la cantidad de **Once mil seiscientos lempiras con cuatro centavos (L.11,600.04)** por un periodo de doce (12) días laborados. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo iniciará a partir del día 19 de junio del año 2024, terminando de pleno derecho el día 30 de junio del año 2024. Es entendido y aceptado por el contratado desde el momento de su suscripción, que el presente contrato desde lo pactado y en este acto el contratado se tiene por notificado entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración proporcional a los días trabajados pactada. Por lo que al finalizar la vigencia del contrato deberá el contratado devolver la indumentaria proporcionada por la institución y el informe solicitado. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El trabajador se compromete a no realizar ninguna divulgación de datos sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Institución, así mismo a respetar lo establecido en el artículo 31 de la ley del INE, dicho incumplimiento a la confidencialidad dará lugar al despido y a la aplicación de la sanción establecida en la ley del INE en su artículo 32 numeral 8 así como de la penalización de la multa establecida en el Reglamento de la Ley del INE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de las infracciones a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior y posterior, así como las establecidas en los artículos 111,112 del Código de Trabajo, por las cuales se procederá con el Despido justificado. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** – según el código del trabajo en su Artículo

98, Se prohíbe a los trabajadores: 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono; 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas, estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; 3) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; 8) Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece, lo mismo que hacer colectas o suscripciones en las horas de trabajo.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento y en caso de incumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral, por lo que en este acto se ratifica y firma en fe de ello el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

.....ULTIMA LINEA.....



JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS
0703-1967-00237
EL CONTRATANTE


YESSENIA MARIA VILLANUEVA
MALDONADO
1401-2003-00540
EL CONTRATADO